



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE N° 000227-2013/CEB  
PROCEDIMIENTO DE OFICIO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

### RESOLUCIÓN FINAL

**SUMILLA:** Se elimina barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación establecidos en los siguientes procedimientos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado por la Ordenanza N° 123, precisada mediante Ordenanza N° 124, publicado en su Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas:

#### (I) Autorización de anuncios publicitarios

##### (II) Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos

La Municipalidad no ha acreditado que los referidos derechos de tramitación hayan sido determinados en función al importe de los costos que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante toda su tramitación, lo cual vulnera los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

#### I. ANTECEDENTES:

##### A. Investigación de oficio:

- La Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), en ejercicio de sus facultades, inició el 18 de marzo de 2013 una investigación de oficio contra la Municipalidad Distrital del Rímac (en adelante, la Municipalidad) con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de simplificación administrativa.
- En el marco de dicha investigación se identificó que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, publicado en su Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), consignan lo siguiente:

Denominación del Procedimiento	Requisitos	Derecho de Pago (% UIT vigente) Portal Institucional	Derecho de Pago (% UIT vigente) PSCE
Autorización de anuncios publicitarios	9. Pago por derecho de trámite (incluye inspección ocular): a) Anuncios adosados o en Poste Propio Semi simple Simple b) Vía pública Complejo Semi complejo c) Paneles monumentales (con estructuras especiales) Nota: En caso de ubicarse en el Centro Histórico solo se permitirán letras caladas en colores sobrios (negro o azul)	4.12 14.85 25.45 60.61 100.00	3.7766% de la UIT 13.6125% de la UIT 23.3291% de la UIT 55.5591% de la UIT 91.6666% de la UIT
Autorización para Exhibir Banderolas y/o Globos Aerostáticos (vigencia 30 días máx.)	(...) 4. Pago por derecho de trámite (incluye inspección ocular) x M2 Nota: En el caso de ubicarse en el Centro Histórico solo se permitirán colores sobrios (blanco, negro, azul)	0.73	0.6691 % de la UIT

- Sin perjuicio de las inconsistencias existentes en los montos del TUPA publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE, se pudo apreciar que la Municipalidad exige lo siguiente:
  - Derechos de tramitación para la instalación de anuncios publicitarios, determinados en función a la ubicación del anuncio.
  - Derechos de tramitación para el otorgamiento de autorizaciones para la exhibición de banderolas y/o globos aerostáticos, determinados en función a las dimensiones del anuncio<sup>1</sup>.
- Mediante Oficio N° 0115-2013/INDECOPI-CEB, notificado el 20 de marzo de 2013, se puso en conocimiento de la Municipalidad la normativa que podría estar vulnerando y se requirió, entre otros aspectos, precisar lo siguiente:
  - Sustentar cuáles son los criterios utilizados para determinar los derechos de tramitación cuestionados e indicar de qué manera se vinculan con los costos incurridos por la entidad para su tramitación, presentando la estructura de costos correspondiente.
  - Indicar cuál es la norma que aprueba su TUPA vigente y la fecha en que se publicó en el diario oficial "El Peruano".
  - A adjuntar copia de la norma y el TUPA.
- En atención al referido requerimiento, la Municipalidad a través del escrito de fecha 14 de mayo de 2013 indicó lo siguiente:
  - Mediante Ordenanza N° 123 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2006 se aprobaron las modificaciones de su TUPA del año 2005.
  - Asimismo, la Ordenanza N° 124 precisó la parte resolutoria de la Ordenanza N° 123. El Decreto de Alcaldía N° 009-2006-MDR aprobó las precisiones y rectificaciones del TUPA de la Municipalidad respecto a ciertos procedimientos<sup>2</sup>.
  - La Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML) a través del Acuerdo de Consejo N° 287 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2006, acordó ratificar los 172 derechos de tramitación correspondientes a los 146 procedimientos administrativos contenidos en su TUPA.
- Dado que la respuesta brindada por la Municipalidad no habría logrado acreditar la legalidad de los derechos de tramitación por los cuales se emitió el requerimiento de información correspondiente al Oficio N° 0115-2013/INDECOPI-CEB, la Secretaría Técnica consideró pertinente el inicio de un procedimiento de oficio en contra de la Municipalidad.
- Inicio de procedimiento:
  - Mediante Resolución N° 0457-2013/STCEB-INDECOPI del 17 de setiembre de 2013 se inició un procedimiento de oficio contra la Municipalidad, por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en los derechos de tramitación establecidos en los siguientes procedimientos consignados en el TUPA de la Municipalidad, publicado en su Portal Institucional y en el PSCE:
    - Autorización de anuncios publicitarios
    - Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos
  - Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad el 20 de setiembre de 2013, conforme consta en el cargo de la Cédula de Notificación N° 1844-2013/CEB que obra en el expediente. Asimismo, se concedió a la Municipalidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que estime convenientes.
- Descargos:
  - El 27 de setiembre de 2013, la Municipalidad presentó sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos<sup>3</sup>:
    - La información correcta del TUPA de la Municipalidad se encuentra en el Portal Institucional y por error se había consignado información incorrecta en el PSCE.
    - La misma fue modificada apenas se tomó conocimiento del error.
    - El TUPA vigente fue aprobado mediante Ordenanza N° 123, la misma que fue precisada mediante la Ordenanza N° 124. Los derechos de tramitación creados a través de dichas ordenanzas fueron ratificados, sin observación de la MML, a través del Acuerdo de Consejo N° 287 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de agosto de 2006.
    - En el TUPA de la Municipalidad se toma en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 260-MDR<sup>4</sup> la cual reglamenta la ubicación e instalación de anuncios y publicidad exterior en el distrito del Rímac, así como la Ordenanza N° 1094 mediante la cual la MML regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.
    - De acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza N° 1094, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para normar de manera complementaria lo relacionado a la ubicación de anuncios, avisos publicitarios, así como autorizar la ubicación de los mismos.
    - Los derechos de tramitación cuestionados se fijaron en base a la evaluación de cada tipo de anuncio, debido a que tienen diferentes características técnicas.
  - La Ordenanza N° 1094 indica las normas técnicas que deben cumplirse para cada tipo de anuncio publicitario, en tanto existen algunos con energía eléctrica, así como otros ubicados en cercos, edificaciones en proceso de construcción, coronación de edificios, bienes de uso público, unidades móviles, etc.

#### 1 Ordenanza N° 260, Reglamentan la ubicación e instalación de anuncios y publicidad exterior en el distrito del Rímac

##### Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para el tratamiento de la presente Ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:

- (...)
- ANUNCIO.- Es el medio transmitido mediante un texto, leyenda y/o gráfico pintado o impreso que transmite un mensaje publicitario destinado a terceros y cuyo objetivo es promover la venta de bienes y/o servicios.
- BANDEROLA.- Anuncio temporal impreso en tela, vinil u otro material análogo que se cuelgan de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo soporta, por medio del cual se da a conocer un mensaje publicitario, factible de ser adosado o ser colgada de sus estructuras o postes propios.
- (...)
- GLOBO AEROSTÁTICO.- Elemento cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible, de forma más o menos esférica, y que contiene un fluido gaseoso incombustible en su interior, el cual se sujeta a una superficie fija, anclada al suelo o techo.
- (...)
- PANEL MONUMENTAL.- Elemento constituido por estructuras especiales en forma de mástil, es auto-soportada, fabricadas en acero estructural en una base de concreto armado, construida con materiales resistentes e incombustibles y de conformidad a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

2 De la revisión de dicha norma se puede apreciar que las modificaciones no hacen referencia a los derechos de tramitación cuestionados en el presente procedimiento.

3 La Municipalidad se apoyó al presente procedimiento a través de su Procurador Público Municipal, Dr. Rafael Alfaro Ramírez Rodríguez.

4 Ordenanza N° 260-MDR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de julio de 2011.

#### II. ANALISIS:

##### A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868 la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluyendo a los gobiernos locales, que establezcan barreras burocráticas que impliquen u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado<sup>5</sup>.
  - Asimismo, la referida disposición legal, en concordancia con la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 28335, Ley que Crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso Al Mercado Impuestas a Nivel Local<sup>6</sup> y el artículo 23° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi<sup>7</sup>, establecen que la Comisión es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa, contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27444.
  - Conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 807<sup>8</sup>, para cumplir con sus funciones, la Comisión se encuentra facultada a iniciar procedimientos de oficio.
  - El artículo 48° de la Ley N° 27444<sup>9</sup> establece que en los procedimientos iniciados de oficio cuando se declare barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad, la Comisión podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley<sup>10</sup>.
  - El literal c) del segundo párrafo del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868<sup>11</sup>, permite que la resolución de la Comisión que declara barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad sea publicada en el diario oficial "El Peruano", para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades interesadas.
  - Se establece que el costo de la publicación será asumido por la entidad denunciada.
  - Para efectuar la presente evaluación se ha tomado en consideración la metodología dispuesta en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal de Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si los derechos de tramitación analizados en el presente procedimiento resultan ser (i) legal(es) o ilegal(es); y, solo en el caso de comprobada su legalidad, en caso corresponda, se continuará con el análisis de razonabilidad<sup>12</sup>.
- B. Cuestión previa:
- El presente procedimiento se inició por la identificación de una presunta barrera burocrática ilegal consistente en la exigencia de los derechos de tramitación por parte de la Municipalidad para otorgar autorizaciones que permitan instalar anuncios publicitarios y exhibir banderolas y/o globos aerostáticos, los mismos que se encuentran en el TUPA del Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE.
  - En sus descargos la Municipalidad indicó que la información consignada en el PSCE había sido eliminada y que solo se exigía lo señalado en su Portal Institucional.
  - Sin embargo, hasta la fecha de elaboración de la presente resolución se ha podido verificar que la Municipalidad a través del PSCE continúa exigiendo los derechos de tramitación cuestionados, es decir, la Municipalidad no habría corregido la información publicada en dicho portal como alegó en su escrito de descargos.
  - De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.4 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el TUPA de la entidad debe ser publicado en el Portal Institucional de la entidad y en el PSCE<sup>15</sup>. Por tal motivo, se procederá a analizar la legalidad de los derechos de tramitación cuestionados en el presente procedimiento que se encuentran publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE.
- C. Cuestión controvertida:
- Determinar si los derechos de tramitación exigidos por la Municipalidad en los siguientes procedimientos, publicados en el Portal Institucional y en el PSCE, constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad:
    - Autorización de anuncios publicitarios.
    - Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos.



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0419-2013/CEB-INDECOPI

22 de noviembre de 2013

## D. Evaluación de legalidad:

21. El numeral 1.4.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades (publicada el 27 de mayo de 2003) ha delimitado las funciones otorgadas a las municipalidades provinciales y distritales respecto de la organización del espacio físico y uso del suelo<sup>14</sup>.
22. El referido artículo señala que las municipalidades provinciales tienen como función específica exclusiva aprobar la regulación aplicable a toda la provincia respecto del otorgamiento de autorizaciones para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política. Por su parte, el numeral 3.6.3 del mismo artículo<sup>17</sup> establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "(...) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política".
23. Asimismo, el artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades cuentan con la potestad tributaria para exigir el pago de tasas por la tramitación de los procedimientos administrativos que tienen a su cargo.
24. De lo señalado podría concluirse que los mencionados dispositivos facultan a la Municipalidad a regular y otorgar autorizaciones por instalación de anuncios, exigiendo un derecho de trámite por este último, en el marco de la función específica que poseen de organizar el espacio físico y uso del suelo dentro de su distrito.
25. Sin embargo, el ejercicio de dichas facultades se encuentra sujeto al cumplimiento de determinadas formalidades y límites previstos por el marco legal vigente.
26. En efecto, para el cobro de derechos de tramitación, la Municipalidad debe acreditar, entre otros aspectos, las siguientes formalidades:
- (i) Que los derechos hayan sido aprobados a través de una ordenanza y que ésta haya sido ratificada por la municipalidad provincial correspondiente, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley N° 27972<sup>19</sup>.
5. Aún vigente en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, que a la letra dice:  
Disposiciones Finales  
PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26 y 26BIS del Decreto Ley N° 25868.-  
Deróganse el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26 y 26BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.
6. Decreto Ley N° 25868  
Artículo 26° BIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen legal e inoportunamente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 263, 668, 731, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades.  
(...)
7. Ley N° 28335, Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso Al Mercado Impuestas a Nivel Local  
Disposiciones complementarias Transitorias y Finales  
(...)  
Tercera.- Competencia de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI  
La Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la administración pública (...) que contravengan las disposiciones generales contenidas en el Capítulo I del Título de la Ley N° 27444, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y en normas afines.
8. Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi  
Artículo 23°.- De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.- Corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (...) velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.
9. Decreto Legislativo N° 107, Ley Sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi  
Artículo 23°.- El procedimiento ante el órgano funcional correspondiente podrá iniciarse a pedido de parte o de oficio. (...) El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Comisión o del Secretario Técnico, en este último caso con cargo de dar cuenta a la Comisión.
10. Artículo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Sentencia emitida en el Expediente N° 00023-2008-PI/TC del 26 de mayo de 2010  
Ley N° 27444  
Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo  
La Presidencia del Consejo de Ministros tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo en todas las entidades de la administración pública, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.  
(...)  
Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.
12. Modificado a través de la Ley N° 30056 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2013.
13. Resolución N° 182-97-TDC, en cuyo hujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Solo en el caso que la barrera cuestionada supera el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.
14. Revisión realizada el 22 de noviembre de 2013 a las siguientes rutas:  
[http://www.serviciociudadano.gob.pe/busfrmarco.asp?tra\\_url=http%3A%2F%2Fwww%2Fserviciociudadano%2Egob%2Epe%2Ftramites%2F10075%2F2%2F5F2%2F5F29%5F0%2Ehtm&id\\_entidad=&id\\_tramite=43840&tipoid=1](http://www.serviciociudadano.gob.pe/busfrmarco.asp?tra_url=http%3A%2F%2Fwww%2Fserviciociudadano%2Egob%2Epe%2Ftramites%2F10075%2F2%2F5F2%2F5F29%5F0%2Ehtm&id_entidad=&id_tramite=43840&tipoid=1)  
[http://www.serviciociudadano.gob.pe/busfrmarco.asp?tra\\_url=http%3A%2F%2Fwww%2Fserviciociudadano%2Egob%2Epe%2Ftramites%2F10075%2F2%2F5F2%2F5F31%5F0%2Ehtm&id\\_entidad=&id\\_tramite=43843&tipoid=1](http://www.serviciociudadano.gob.pe/busfrmarco.asp?tra_url=http%3A%2F%2Fwww%2Fserviciociudadano%2Egob%2Epe%2Ftramites%2F10075%2F2%2F5F2%2F5F31%5F0%2Ehtm&id_entidad=&id_tramite=43843&tipoid=1)
15. Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General  
Artículo 38°.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos  
(...)  
38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional.
16. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo.  
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)  
1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: (...)  
1.4.4. Autorización para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.  
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Artículo 79°.- Organización del espacio físico y uso del suelo.  
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)  
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...)  
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)  
3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
18. Ley de Tributación Municipal, cuyo texto fue aprobado por el Decreto Legislativo N° 776.  
Artículo 68°.- Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:  
(...)  
b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad. (...)
19. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades  
Artículo 40°.- Ordenanzas (...)  
Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitros, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.  
(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)
- (i) Que las normas de aprobación y ratificación respectivas hayan sido debidamente publicadas, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley N° 27972<sup>20</sup>.
27. Respecto a los derechos de tramitación cuestionados en el presente procedimiento, publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad, se ha cumplido con las formalidades previstas por el marco legal vigente, en tanto:
- (i) Los derechos de tramitación cuestionados fueron aprobados a través de la Ordenanza N° 123<sup>21</sup>, precisada mediante la Ordenanza N° 124<sup>22</sup>.
- (ii) Las normas que aprobaron los derechos de tramitación fueron ratificadas por el Acuerdo de Consejo N° 287.
- (iii) Las Ordenanzas N° 123 y N° 124 fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2006 y el Acuerdo de Consejo N° 287 se publicó en dicho diario el 11 de agosto de 2006.
28. Respecto a los derechos de tramitación publicados en el PSCE, se aprecia que tienen como sustento legal las Ordenanzas N° 123 y N° 124. Sin embargo, de la revisión de dichas normas se aprecia que los derechos de tramitación de los procedimientos cuestionados en el presente caso, no coinciden con los consignados en el PSCE; en ese sentido, estos últimos no conllevan un sustento legal, lo cual vulnera lo dispuesto en los artículos 40° y 44° de la Ley N° 27972.
29. Por otro lado, las municipalidades también deben respetar los límites para fijar el monto de los derechos de tramitación que establecen los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444<sup>23</sup> y el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 776<sup>24</sup>, entre los cuales se encuentra la obligación de que el monto del derecho sea determinado en función al costo que le genera a la entidad tramitar el procedimiento administrativo respectivo<sup>25</sup>.
30. En el presente caso se advierte que la Municipalidad, a través de su Portal Institucional, exige para la instalación de anuncios adosados (a una superficie) o en postes propios, derechos de tramitación ascendentes a 4.12 % de la UIT (semi simple) y 14.85 % de la UIT (simple), para la instalación de anuncios ubicados en la vía pública exige 60.61 % de la UIT (semi complejo) y 25.45 % de la UIT (complejo), así como para la instalación de paneles monumentales exige un derecho ascendente al 100 % de la UIT.
31. Asimismo, se ha verificado que para la exhibición de banderolas y/o globos aerostáticos exige un derecho de tramitación ascendente a 0.73 % de la UIT, que es determinado en función al metraje del objeto a exhibirse, de acuerdo a la información consignada en el procedimiento respectivo del TUPA de la Municipalidad<sup>26</sup>.
32. Durante la tramitación del procedimiento, la Municipalidad no ha acreditado de qué manera la ubicación y dimensiones de los anuncios, pueden incidir en el costo que implica a la entidad evaluar la documentación que se requiere para otorgar las autorizaciones respectivas, sino solo indicó que el costo del procedimiento se fijó en base a la evaluación de cada anuncio, en tanto existan diferentes tipos con características técnicas.
33. Al respecto, si bien esta Comisión reconoce la facultad de la Municipalidad de exigir un derecho de trámite para la instalación de anuncios en la vía pública, ello no justifica que la Municipalidad determine el derecho de dicha instalación en función a la ubicación propia del anuncio (adosado a una superficie, en un poste o en la vía pública) o a sus dimensiones.
34. Dicho municipio tampoco ha presentado la estructura de costos a través de la cual justifique el hecho de que los derechos de tramitación se determinen en función a la ubicación y dimensiones del anuncio, a pesar de haber sido requerido<sup>27</sup>.
35. En su escrito descargos, la Municipalidad indicó que el TUPA de la Municipalidad fue elaborado tomando en cuenta lo dispuesto en las Ordenanzas N° 260-MDR y N° 1094-MML, normas que regulan la instalación de anuncios publicitarios en el distrito del Rímac y Lima Metropolitana, respectivamente.
36. Si bien es cierto que la Municipalidad al momento de regular la instalación de anuncios publicitarios debe tomar en cuenta toda la normativa relacionada a la materia, también debe respetar lo dispuesto en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444 y 70° de la Ley de Tributación Municipal, en tanto determinan los límites para establecer los derechos de tramitación.
37. Asimismo, corresponde indicar que los criterios por los cuales la Municipalidad ha determinado los derechos cuestionados no solo son contrarios a lo establecido en los artículos 45° de la Ley N° 27444 y 70° de la Ley de Tributación Municipal, sino que al utilizarlos se podría calcular derechos de tramitación cuyos montos sean superiores al límite de una (1) UIT vigente, contraviniendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el no haber acreditado que la Municipalidad se encuentre en el régimen de excepción previsto por la ley para dicho exceso.
38. De ello, se puede apreciar que los derechos de tramitación que exige la Municipalidad en los cuestionados procedimientos han sido determinados en función a la ubicación y dimensiones del anuncio, aspectos no establecidos en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444.
39. En ese sentido, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación establecidos en los siguientes procedimientos consignados en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 123, precisada por la Ordenanza N° 124, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el PSCE:
- a. Autorización de anuncios publicitarios  
b. Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos
40. Sobre el particular, cabe precisar que los efectos de esta resolución alcanzan las demás disposiciones que existían o que con posterioridad emita la Municipalidad, a través de las cuales se imponga alguna exigencia de similares o idénticas características a las declaradas ilegales en el presente procedimiento.



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

0419-2013/CEB-INDECOPI  
22 de noviembre de 2013

E. Evaluación de razonabilidad:

40. De conformidad con la metodología aplicada y con el precedente de observancia obligatoria sancionado en la Resolución N° 182-97-TDC, habiendo identificado que la actuación de la denunciada constituye la imposición de barreras burocráticas ilegales, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la sexta disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 807,

RESUELVE:

Primero: declarar barreras burocráticas ilegales los derechos de tramitación establecidos en los siguientes procedimientos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado por la Ordenanza N° 123, precisada por la Ordenanza N° 124, publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas:

- (i) Autorización de anuncios publicitarios
  - (ii) Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos
- Segundo: disponer que, una vez que se firme la presente resolución en sede administrativa, se proceda conforme a lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Tercero: precisar que las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento se considerarán materializadas en cualquier otra disposición que exista o que, con posterioridad, emita la Municipalidad Distrital del Rímac, a través de la cual se imponga alguna exigencia de similares o idénticas características a las declaradas ilegales en el presente procedimiento. Cuarto: dispóngase la publicación de la presente resolución, luego que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Eduardo García-Godos Menezes, Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubla Alzamora y Rafael Alejandro Vera Tudela Wither.

EDUARDO GARCÍA-GODOS MENESES  
PRESIDENTE

20 Ley N° 27972

Artículo 44°.- Publicidad de las Normas Municipales  
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dielas de los regidores deben ser publicados:  
1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. (...)

21 Ordenanza N° 123

Artículo 1°.- APROBAR las Modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2005, de la Municipalidad Distrital del Rímac, que como anexo forma parte de la presente norma.

22 Ordenanza N° 124

Artículo Único.- PRECISAR la parte resolutive de la Ordenanza N° 123 en los términos siguientes:  
"Artículo Primero.- APROBAR los derechos contenidos en el TUPA 2005 de la Municipalidad Distrital del Rímac, así como el TUPA de la Institución". (...)

23 Ley N° 27444

Artículo 44°.- Derecho de tramitación  
44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar la solicitud; salvo en los casos en que existan inbuitos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. (...)

Artículo 49°.- Límite de los derechos de tramitación  
45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Cuando el costo sea superior a una UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante decreto supremo refundado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. (...)

24 Decreto Legislativo N° 776

Artículo 70°.- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrán ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refundado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

25 Ley de Tributación Municipal

Artículo 67°.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del congreso puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

26 En el Procedimiento N° 05.31 del TUPA de la Municipalidad se indica que el derecho de tramitación para obtener una autorización que permita exhibir banderolas y/o globos aerostáticos se determina por m2. Requiere mediante Oficio N° 0115-2013/INDECOPI-CEB notificado a la Municipalidad el 20 de marzo de 2013.

27 Modificada por la Ley N° 30058

M-CEB-021E

002-OP-1165142-1 1v. 17 noviembre



DECRETO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU  
Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

NOTIFICACIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES - MES DE SETIEMBRE - 2014

N°	PERSONAS NATURALES	DIRECCION REPORTADA	DOCUMENTO A NOTIFICAR	ASUNTO A NOTIF.
1	EDWIN VIRGILIO YUCRA YUCRA	JR. PEDRO UNANUE N° 352 - SAN MARTI DE PORES	OFL N° 8103 - 2014 - DIGEMID-DAS-MINSA	REF. EXP. 14 - 049710 - 1
2	DROG. CORPORACION MINERVA	AV. VENEZUELA N° 1217 - OPT. 401 - BREÑA	OFL N° 13442 - 2014 - DIGEMID-ED-MINSA	BALANCE DE ESTUPEF. I TRIMESTRE-14
3	JUAN JOSE CONDOMI MUÑOZ	JR. SINCHE N° 858 - MANGOMARCA - SAN JUAN DE LURIGANCHO	OFL N° 13704 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	REF. EXP. 14 - 066155 - 1
4	DROG. OPEN MEDIC S.A.C.	C. MILTON NUMASON N2. U - LT.1 - URB. EL PACIFICO 248-ETP. S.M. DE PORRES	OFL N° 13976 - 2014 - DIGEMID-ERDISMID	REF. EXP. 14 - 068014 - 1
5	LABORATORIOS LECLER S.A.C.	CALLE TOMAS GUIDO 239 - OF. 501 - LINCE	OFL N° 12066 - 2014 - DIGEMID-ERPF-MINSA	ACTUALIZ. DE ESPECIF. TECNICOS
6	DROG. AV Y R MACIARLE S.R.L.	DOMINGO CUETO N° 120 - LINCE	OFL N° 9729 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	INICIO PROC. ADMINIST. SANCIONADOR
7	DROG. MEDICAX I	AV. SANTA ROSA N° 410 - URB. SANTA ANITA - SANTA ANITA	OFL N° 9730 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	INICIO PROC. ADMINIST. SANCIONADOR
8	ANGELA MARICIA TORRES DE VILLACORTA	AV. UNIVERSITARIA N° 719 - URB. EL ROSARIO - SAN MARTIN DE PORRES	OFL N° 9807 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	REF. EXP. 14 - 014843 - 1
9	DROG. ESTEFANY NIKOL E.I.R.L.	PSJ. RIVERA MZ. A - LT.8 - SANTIAGO DE SURCO	OFL N° 9883 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	INICIO PROC. ADMINIST. SANCIONADOR
10	DROG. BIO MEDICA	C. MONTEROSA N° 233-OF.304 - URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE - S. DE SURCO	OFL N° 9992 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	SOLICITA CERTIFICADO DE BPA
11	LABORATORIO PALIVITAL PLAST S.R.L.	FCO. VIDAL DE LAOS N° 785 - SAN LUIS	OFL N° 10115 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	ACTA DE VERIFICACION N° 225 - 2014
12	DROG. BELMAY S.A.C.	CALLE LUIS FELIPE VILLARAN N° 395 - SAN ISIDRO	OFL N° 8253 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	PUBLIC. CON OBSERVACION COSMET.
13	ACAPLAMIENOS ANDINOS S.R.LTDA	AV. VICTOR ALZAMORA N° 286 - URB. BARRIO MEDICO - SURQUILLO	RD. N° 3501 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	DESISTIMIENTO
14	ACAPLAMIENOS ANDINOS S.R.LTDA	AV. VICTOR ALZAMORA N° 286 - URB. BARRIO MEDICO - SURQUILLO	RD. N° 3502 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	AUTORIZACION
15	DROG. MEDICAL DEL NORTE SA	AV. TACNA N° 536 - INT. 1418 - LIMA	RD. N° 3558 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	CIERRE DEFINITIVO
16	DROG. OFTALMOLOGICA PERUANA S.A.	AV. RAFAEL ESCARDO N° 673 - INT. 303 - URB. MARANGA - SAN MIGUEL	RD. N° 3562 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	REF. EXP. 14 - 068400 - 1
17	DROG. SAINPESAC	AV. STA. CATALINA N° 227 - URB. STA. CATALINA - LA VICTORIA	OFL N° 13478 - 2014 - DIGEMID-ERPF-MINSA	ABANDONO
18	MACLEODS PHARMACEUTICALS LIMETED PERU	CALLE RAYMONDI N° 214 - URB. SALAMANCA - ATE	RD. N° 11331 - 2014 - DIGEMID-ERPF-MINSA	ABANDONO
19	MACLEODS PHARMACEUTICALS LIMETED PERU	CALLE RAYMONDI N° 214 - URB. SALAMANCA - ATE	RD. N° 11344 - 2014 - DIGEMID-ERPF-MINSA	ABANDONO
20	MACLEODS PHARMACEUTICALS LIMETED PERU	CALLE RAYMONDI N° 214 - URB. SALAMANCA - ATE	RD. N° 11344 - 2014 - DIGEMID-ERPF-MINSA	ABANDONO
21	INDUSTRIA FAVITEX S.C	AV. EL BOSQUE N° 355 - SAN ISIDRO	OFL N° 10194 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	REF. EXP. 13 - 087231 Y 13 - 076955 - 1
22	ACAPLAMIENOS ANDINOS S.R.LTDA	AV. VICTOR ALZAMORA N° 286 - URB. BARRIO MEDICO - SURQUILLO	OFL N° 15085 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	REF. EXP. 14 - 071847 - 1
23	ACAPLAMIENOS ANDINOS S.R.LTDA	AV. VICTOR ALZAMORA N° 286 - URB. BARRIO MEDICO - SURQUILLO	RD. N° 3928 - 2014 - DIGEMID-EEF-MINSA	AUTORIZACION
24	CARLOS FELIPE MANTILLA DE LAS CASAS	CALLE ROMA N° 140 - SAN ISIDRO	OFL N° 8704 - 2014 - DIGEMID-EPSAN-MINSA	SOLIC. RENOVACION DE OFI.
25	DROG. BELMAY S.A.C.	CALLE LUIS FELIPE VILLARAN N° 395 - SAN ISIDRO	OFL N° 8254 - 2014 - DIGEMID-DCVS-MINSA	PUBLIC. CON OBSERV. GEL P. PIERNAS

DIGEMID

002-OP-1164080-1 1v. 17 noviembre

ECORESSOURCES CARBONO S.A.C

RUC 20535741817

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

ACTIVOS	PASIVOS Y PATRIMONIO
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>PASIVOS CORRIENTES</b>
Electivo y Equivalentes de Efectivo 0.00	Sobregiros Bancarios 0.00
Cuentas por Cobrar Comerciales 0.00	Obligaciones Financieras 0.00
Cuentas por Pagar Comerciales 0.00	
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 0.00</b>	<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES 0.00</b>
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>
Inmuebles, Maquinaria y Equipo 0.00	Capital 15,530.00
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 0.00</b>	Resultados Acumulados -361,438.22
	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO 345,908.22</b>
	<b>TOTAL PATRIMONIO 0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVOS 0.00</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO 0.00</b>

María Rojas Olivera  
C.P.C. MAT 9308

007-OP-1164256-1 1v. 17 noviembre

Olga María del Pozo German de Salcedo  
Liquidadora - DNI 10315209

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Resolución Intendencia Regional N° 163-024-0023954 de 12.11.2014

ANEXO I

Cajamarca, 12 de noviembre de 2014.

Que el contribuyente MERCADO ARANA BELISARIO NAPOLEON, con RUC N° 10266527824 no ha podido ser notificado conforme a lo dispuesto en el inciso a), b) y numeral 1) del inciso e) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; al haberse verificado mediante consulta en el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC que dicho contribuyente ha FALLECIDO, en aplicación de lo dispuesto en el inc. e) del mismo artículo, se notifica por la presente publicación:

La presente publicación se efectuará adicionalmente en la página web de la SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

N° RUC	CONTRIBUYENTE	NATURALEZA DOCUMENTO	NRO. DOCUMENTO	TIPO DE TRIBUTO	CODIGO	PERIODO TRIBUTARIO
10266527824	MERCADO ARANA BELISARIO NAPOLEON	RESOLUCION DE INTENDENCIA	1630190000120			201411
10266527824	MERCADO ARANA BELISARIO NAPOLEON	RESOLUCION DE QUIEBRE DE MULTAS - ARTICULO 167 CT	163020000100A	M177.7	060804	201411

005-OP-1165186-1 1v. 17 noviembre



sunat virtual: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)